

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL:

Con el nombre de **FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA**, créase una asociación sin ánimo de lucro de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que ajustará sus actos a los principios de la Cooperación, a los presentes estatutos, a la ley, a las disposiciones de los organismos gubernamentales competentes y en general a las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica de responsabilidad limitada. Para todos los fines se identificará con la sigla “**FONALIANZA**”

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL:

El domicilio principal es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, sin perjuicio de que en cumplimiento de su objeto y funciones puedan realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio Nacional, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS:

La duración del FONDO es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA:

En desarrollo de su objeto social el Fondo trabajará por cimentar en sus asociados un sólido y arraigado sentido de pertenencia comunitaria, que genere cambios de actitud hacia hábitos de comportamiento solidarios, para lo cual orientará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL:

El FONDO tiene como objeto general del acuerdo solidario que se estableció entre sus asociados fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y procurar la satisfacción de las necesidades desarrollando programas de beneficio, servicios y

actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia. Fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible mediante la aplicación de los principios cooperativos.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de su objeto social el Fondo, podrá adelantar toda clase de actos, contratos y operaciones que tuvieren relación y que se consideren necesarias, conexas o complementarias para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias y procurando ofrecer los servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados siempre en condiciones de equidad.

Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
2. Recibir depósitos en dinero de sus asociados de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley.
3. Hacer préstamos a sus asociados con garantías personales a corto y mediano plazo, respaldados por los sueldos, salarios o ingresos, con los depósitos de ahorro en el Fondo, mediante libranza u otras garantías reales debidamente aceptadas y con fines de mejoramiento personal, familiar, educacional, de vivienda etc.
4. Prestar a sus asociados y familiares, cuando las circunstancias económicas así lo permitan, servicios de asistencia médica, farmacéutica, oncológica, de hospitalización, etc.
5. Fortalecer los valores de la cooperación, equidad, compromiso, ayuda mutua, responsabilidad e interés por la comunidad, a través de la educación social y económica de los asociados.
6. Estimular y dinamizar la producción de bienes y prestación de servicios, generando bienestar para el asociado y su grupo familiar.
7. Desarrollar procesos de formación y capacitación de los asociados, dentro de un marco participativo y democrático en la gestión, dirección, administración y vigilancia del Fondo.
8. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas, privadas o de economía mixta, de carácter local, regional, nacional o internacional, para el logro de su objeto social.
9. Adelantar programas sociales y económicos para el manejo y la inversión de los aportes sociales y de los ahorros de los asociados.
10. Contratar y organizar servicios de previsión social para sus asociados y familiares.
11. Organizar para sus asociados, familiares y público en general servicios de recreación y en general todas aquellas actividades que generen una mejor forma de vivir en pro del bienestar social.
12. Propiciar la integración con otras organizaciones del sector solidario.
13. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales del Fondo.
14. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.
15. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
16. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación.
17. propendiendo por la difusión entre los asociados y en la comunidad en general de la nueva cultura de la Economía Solidaria, en la que la participación, el desarrollo

y el crecimiento integral del colectivo se constituyen en los factores que inspiran y motivan la realización empresarial.

18. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
19. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados y sus familias.
20. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
21. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
22. Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados estimulando la participación consciente de los mismos alrededor de los servicios y actividades que desarrolla el Fondo.
23. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos del Fondo, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria.
24. En general, todas aquellas actividades que se relacionen directa e indirectamente y que ayuden al cumplimiento de su objeto social.

PÁRRAFO:

El desarrollo de las diferentes actividades se irá dando paulatinamente de acuerdo con las posibilidades económicas del FONDO DE EMPLEADOS "FONALIANZA" y por aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. SECCIONES:

Para el cumplimiento de las anteriores actividades, el Fondo contará con las siguientes secciones:

1. SECCIÓN DE CRÉDITO:

Tiene por objeto hacer créditos a los asociados con fines de mejoramiento personal, familiar, libre inversión y para casos de calamidad doméstica y Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra transacción de acuerdo con las leyes vigentes y el presente estatuto.

La Junta Directiva expedirá un reglamento de crédito de conformidad con las normas legales vigentes.

2. SECCIÓN DE CONSUMO:

Por intermedio de esta sección se busca el bienestar social de sus asociados y familiares a través del suministro de bienes básicos y mercancías en general. La adquisición de los mismos se puede realizar con préstamos o convenios por parte de Fonalianza

3. SECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIDAD:

Esta sección tendrá como objetivo:

- a. Contratar para sus asociados servicios de asistencia médica, ontológica y hospitalización, no cubiertos por las Empresas promotoras de Salud.

b. Establecer fondos especiales que permitan el otorgamiento de auxilios, para atender necesidades de calamidad y asistencia al asociado y su grupo familiar.

4. SECCIÓN DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y CULTURA:

Esta sección tendrá como objetivo:

Organizar y fomentar la cultura, la recreación y la capacitación en sus diversas manifestaciones, a través de programas de actualización, cursos, conferencias, programas recreativos y demás actos que conlleven al enriquecimiento intelectual y cultural de los asociados y el grupo familiar.

5. SECCIÓN DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS:

Esta sección tendrá como objetivo: Promover actividades económicas a través de unidades o proyectos de producción, para el desarrollo de los diferentes proyectos realizados por los asociados al servicio de la comunidad en general.

6. LAS DEMÁS QUE LE PERMITA LA LEY A ESTE TIPO DE ENTIDADES:

PARÁGRAFO 1:

Los distintos servicios del Fondo de Empleados se pondrán en vigencia mediante los reglamentos que para el efecto disponga la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2:

Los servicios que se presten siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley o el organismo de control correspondiente.

PARÁGRAFO 3:

El Fondo de Empleados podrá ofrecer los servicios expuestos en esta sección a través del personal asociado calificado o por intermedio de expertos contratados para tal fin.

PARÁGRAFO 4. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS:

Las actividades previstas en este artículo que el Fondo realice con sus asociados o con otras organizaciones del sector solidario en desarrollo de su Objeto Social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos de la Economía Solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS:

Para el funcionamiento y cumplimiento de los servicios del Fondo, la Junta Directiva dictará las reglamentaciones internas donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo social.

El funcionamiento de las secciones se implementaran y reglamentaran en la medida que lo permitan los recursos del Fondo de Empleados con relación a los requerimientos de los asociados y a juicio de la Junta Directiva. En todo caso cuando funcione la sección de crédito esta funcionará exclusivamente con los asociados del Fondo de Empleados y para ello tendrán en cuenta las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1:

Las secciones del Fondo tendrán manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de operaciones generales y de otras secciones de ésta.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

El Fondo de Empleados podrá establecer las sucursales o agencias, con autonomía administrativa, a nivel nacional o regional que sean necesarias y realizar toda clase de

actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, conyugue, compañero(a) permanente, hijos, hermanos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión, hasta el grado de parentesco o afinidad que puede prestarse el servicio al familiar y serán establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades El Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 12. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios, excepto los de ahorro y crédito, el FONDO DE EMPLEADOS "FONALIANZA" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector Solidario. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados "FONALIANZA", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.

ARTÍCULO 13. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL:

El Fondo de Empleados "FONALIANZA", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las instituciones de carácter privado a que pertenezcan los asociados de este Fondo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 14. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:

El número de asociados del Fondo de Empleados "FONALIANZA" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

PÁRÁGRAFO:

Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 15. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DEL INGRESO:

Pueden aspirar a ser asociados del Fondo de Empleados "FONALIANZA":

1. las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados, contratistas, dependientes y quienes presten servicios directa o indirectamente a las empresas que generan el vínculo de asociación.

2. los trabajadores dependientes del Fondo que presenten por escrito su solicitud de afiliación

3. Los pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación del Fondo de Empleados que al momento del retiro hubiesen tenido la calidad de asociados del mismo y los sustitutos de estos.

Las empresas que generan el Vínculo de Asociación para el Fondo son: Apoyarte, Audifarma S.A., Clínica Antioquia, Clínica Central Quindío, Clínica La Estancia, Clínica La Merced, Clínica Nuestra (Sedes Cali, Ibagué, Cartagena), Clínica Ospedale Manizales, Condrogas, Consorcio de Servicios Farmacéuticos, Drogas S.A., IPS Especializada S.A., Outsourcing Farmacéutico Integral S.A.S., Líder Company, Grupo Operador G-8 S.A.S, Clínica Sagrado Corazón, Operlog Colombia, Depósitos Emes, Instituto Oncológico Ospedale Inoos, Inversiones YM, Clínica Ospedale Pereira, Fonalianza, Doce de Doce, Ridhhi Pharma, Well Medic, Montes y Co, Giovanni Mesa, Clínica Rosales y las demás empresas adscritas y vinculadas a las aquí mencionadas.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES:

1. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Presentar solicitud de admisión por escrito dirigida a la Junta Directiva como asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económica y comercial que requiera El Fondo, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación y en la cual expresa su voluntad de someterse al presente estatuto y ser admitido por este.
3. Autorizar al Departamento de Nomina de la entidad empleadora o al fondo de empleados para que retenga de su salario o cualquier tipo de compensación y/o remuneración que perciba el asociado con destino a FONALIANZA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, ahorros voluntarios si los tuviere, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con el Fondo.
4. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole.
5. Cancelar el valor de la cuota de admisión más iva. La cual será cancelada con base en los siguientes parámetros:

INGRESO	CUOTA DE ADMISION
Entre 0 y 1,5 S.M.M.L.V.	Mínimo el 5% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente, aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso
Entre 1,5 Y 3 S.M.M.L.V.	Mínimo el 8% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente. aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso
De 3 S.M.M.L.V. en Adelante	Mínimo el 10% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente. aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso

Esta no es reembolsable y la cancelara en 4 cuotas quincenales a partir del momento de su vinculación.

6. Cada asociado deberá aportar y pagar al momento de su ingreso un aporte social inicial con base en el ingreso mensual demostrable, así:

INGRESO	APORTE INICIAL
Entre 0 y 1,5 S.M.M.L.V.	Mínimo el 20% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente, aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso
Entre 1,5 Y 3 S.M.M.L.V.	Mínimo el 25% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente. aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso
De 3 S.M.M.L.V. en Adelante	Mínimo el 30% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente. aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso

Este aporte Inicial será pagado en 12 cuotas quincenales

7. Suscribir y pagar mensualmente una cuota mínima en porcentaje que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%), ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso mensual por concepto de salario, Honorarios, pensión y/o remuneraciones básicas previamente establecido por escrito al momento de ingresar al Fondo de Empleados y pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.
8. Prestar servicios directa o indirectamente a las empresas que generan el vínculo asociación” bien sea por contrato de trabajo o de prestación de servicios. O ser pensionado por alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación y que al momento de pensionarse estuviera afiliado al Fondo y manifestara su interés de seguir vinculado a este.
9. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.

ARTÍCULO 17. VINCULACIÓN DEL ASOCIADO:

Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo de Empleados serán adelantadas directamente por el interesado ante el representante legal.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes deberes:

1. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los objetivos del Fondo como con los miembros de la misma.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con El Fondo de Empleados.
3. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos de la Economía Solidaria, características del Acuerdo Cooperativo, el presente estatuto, y demás reglamentos que rigen El Fondo de Empleados.
4. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla o comprometerse a adquirirlo conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca El Fondo de Empleados.

5. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia del Fondo adopten conforme al estatuto y a la ley.
6. Someterse estrictamente a los Estatutos y a los reglamentos del Fondo, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
7. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
8. Pagar puntualmente los aportes y ahorros, la amortización de crédito, las cuotas de admisión, sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como las dispuestas por los estatutos o por decisión de la Asamblea General y en los plazos estipulados reglamentariamente.
9. Participar activamente en los programas de educación y capacitación, actos y reuniones del Fondo que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para que fueren elegidos.
10. Usar habitual y adecuadamente los servicios del Fondo y valerse de él en todo lo inherente a su condición en la forma que lo establezcan la Asamblea y la Junta Directiva.
11. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio del Fondo de Empleados y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
12. Observar prudencia y discreción en aspectos económicos, políticos, raciales, sociales, culturales, de género político y religioso, evitando que estos interfieran las decisiones y relaciones al interior del Fondo.
13. Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en la ley, las normas, el estatuto y los reglamentos que rigen el Fondo de Empleados.
14. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
15. Suministrar la información que el Fondo de Empleados solicite para el buen desenvolvimiento en sus relaciones con él.
16. Mantener informado al Fondo de las modificaciones en torno al cambio de su estado civil, organización de convivencia con compañero (a) permanente, vínculos de parentesco o afinidad con otros asociados, nacimiento de hijos, cambios de residencia y toda la información personal y familiar que requiera el Fondo.
17. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el Fondo de Empleados para los que sea nombrado.
18. Asistir y participar en las reuniones, en los programas de Educación y capacitación general así como los demás eventos a los que se le cite.
19. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del Fondo para beneficio personal o a favor de terceros.
20. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del Fondo de Empleados que estén bajo su manejo y responsabilidad.
21. Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
22. Informar a los órganos de control del Fondo de Empleados, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
23. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, demás reglamentos.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar las operaciones propias del objeto social del Fondo de Empleados.
2. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados por la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Recibir educación en Economía Solidaria por lo menos una vez al año
4. Elegir y ser elegido para cargo de representación y responsabilidad
5. Recibir los aportes y ahorros efectuados en el Fondo de Empleados que tengan el Carácter de reembolsables al retiro del mismo.
6. Participar de las actividades del Fondo de Empleados y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, procurando el progreso y prestigio de la entidad.
7. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la asamblea y ejercer el derecho al sufragio en las elecciones internas que realice el Fondo de Empleados según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) solo voto.
8. Fiscalizar la gestión El Fondo de Empleados, pudiendo examinar los libros y demás documentos del Fondo en los términos establecidos por la ley, el presente estatuto y los reglamentos
9. Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
10. Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas del Fondo por los conductos regulares y según las reuniones programadas por la administración para el efecto.
11. Presentar quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan constituir infracciones o irregularidades de los administradores del Fondo de Empleados ante el organismo interno competente.
12. Presentar a los organismos Directivos quejas, reclamos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan como objetivo el mejoramiento del Fondo de Empleados.
13. Gozar de los beneficios en las áreas económicas, educativas, recreativas y sociales del Fondo de Empleados.
14. Retirarse voluntariamente del Fondo, sujetándose al procedimiento establecido en los Estatutos y reglamentos.
15. Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales, ahorros y otros beneficios si existieren para el caso de su fallecimiento.
16. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

PARÁGRAFO 1:

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2:

Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no pueden ser ejercidos por el asociado que este incumpliendo sus obligaciones con La entidad.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado al Fondo de Empleados se pierde por las siguientes causas contempladas al decreto ley 1481 de 1989 en su artículo 13:

1. Por retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

3. Por fallecimiento de la persona natural.

4. Por exclusión

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que desee retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

Teniendo en cuenta la Ley 79 de 1988 artículo 5 numeral 1, el asociado podrá retirarse voluntariamente sin limitación alguna. La devolución de los aportes, ahorros y demás derechos se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO:

No opera el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión o suspensión.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que se retire voluntariamente del Fondo de Empleados y desee reincorporarse a él, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, pero la admisión solo podrá concederse seis (06) meses después de su retiro, siempre y cuando restituya el 30% de los aportes y ahorros permanentes que tenía al momento de retirarse o transcurridos doce (12) meses sin la restitución de aportes; en ambos casos deberá cancelar el valor correspondiente a la cuota de admisión y aporte inicial.

El asociado deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) mes de haber solicitado el retiro y cumplir con los demás requisitos de ingreso para personas naturales establecidos en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1:

El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al Fondo no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación. En el retiro que estipula el presente párrafo solo se acepta máximo un reingreso por parte del asociado.

PARÁGRAFO 2:

El asociado que sea retirado por desvinculación laboral de una de las entidades patronales con las cuales el Fondo tiene convenio y que reingrese a la entidad y desee reincorporarse nuevamente al Fondo, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, su admisión podrá ser inmediata, deberá cancelar el valor correspondiente a la cuota de admisión y aporte inicial. En el retiro que estipula el presente párrafo solo se aceptan máximo dos reingresos por parte del asociado; sin embargo, en forma excepcional la Junta Directiva podrá aprobar mayor número de reingreso cuando las circunstancias lo ameriten.

El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al Fondo no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTÍCULO 23. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL:

La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva, en la reunión siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del hecho.

Dicha desvinculación no se producirá en los siguientes casos:

- asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen con los requisitos especiales para que ese caso establezcan los reglamentos.
- asociados que se retiren de una entidad para vincularse inmediatamente a otra de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO:

Para efectos de mantener la continuidad tanto de la afiliación al Fondo como de sus deberes y derechos, el tiempo transcurrido entre la desvinculación y la nueva vinculación del asociado a las empresas que generan el vínculo de asociación no podrá ser superior a 30 días, adicionalmente, deberá pagar sus aportes, ahorros y obligaciones de manera oportuna.

ARTÍCULO 24. RETIRO POR EXCLUSION, POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

Cuando el asociado no pueda permanecer vinculado al Fondo de Empleados, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. La Junta Directiva, por solicitud expresa de la parte interesada, formalizará su retiro.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar vinculado, las siguientes:

1. Por Interdicción judicial
2. Cuando el asociado ha perdido alguna o algunas de las calidades y condiciones exigidas para serlo
3. Cuando se le imposibilita en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con el Fondo de Empleados por causas ajenas a su voluntad.
4. Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días calendario.
5. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del asociado por más de treinta (30) días calendario. A juicio de la Junta Directiva, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a sesenta (60) días calendario.
6. Las demás que la ley considere para este caso.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

La terminación de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y notificará al correo electrónico registrado y por correo certificado a la última dirección que el Fondo de empleados tenga registrada. El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 26. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR EXCLUSION:

El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo por razones ajenas a su voluntad, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso la Junta Directiva tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior al retiro voluntario.

PARÁGRAFO:

El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al Fondo de Empleados no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTÍCULO 27. MUERTE DEL ASOCIADO:

La muerte de la persona natural determina la pérdida de Calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 28. LOS DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN:

En caso de fallecimiento del asociado, los aportes sociales, ahorros, excedentes, derechos y obligaciones que tenga en el Fondo pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en el término establecido por el código civil, la persona que los representará ante el Fondo sin que este adquiera la calidad de asociado. Para el caso de ser desconocidos los beneficiarios o herederos se publicará un aviso con la debida información para quien se considere con derecho a reclamar

PARÁGRAFO:

No obstante, el asociado hábil podrá designar en vida sus beneficiarios post-mortem, mediante declaración de voluntad expresa en documento privado que remitirá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales y ahorros en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y ahorros y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN:

El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 31. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS:

En los casos de pérdidas de calidad de asociado, la devolución de aportes sociales y sus ahorros deberá hacerse dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva del Fondo de Empleados y este podrá realizar abonos parciales de acuerdo a la liquidez del mismo.

La Junta Directiva reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha del Fondo.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor del Fondo.

CAPITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 32. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES:

Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina interna y para eso deberá conocer de los procesos y actuaciones disciplinarias contra los asociados y directivos, garantizando el debido proceso, el derecho de la defensa, la equidad y la vigencia de los principios y doctrina solidaria. En la aplicación de sanciones deberá prevalecer el interés general del Fondo de Empleados y de la colectividad.

ARTÍCULO 33:

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto, los reglamentos, principios y valores de la economía solidaria, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para el Fondo o sus asociados, las circunstancias atenuantes o agravantes del infractor y por las causales siguientes:

1. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que el Fondo de Empleados exija para la prestación de sus servicios, siempre y cuando la misma ocasione perjuicio al Fondo.
2. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en el Fondo.
3. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley y los correspondientes estatutos.
4. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos generales y especiales y decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social; actos con los cuales se puedan desviar los fines del Fondo.
5. Por emplear medios desleales a los propósitos del Fondo, en sus operaciones o relaciones con este y sus asociados.
6. Por descontar vales, libranzas, pagares o cualquier obligación económica a favor de terceros y en detrimento del patrimonio del Fondo o de los asociados.
7. Por ocultar o suprimir documentos que puedan constituir prueba de hechos y operaciones sobre las cuales El Fondo de Empleados deba guardar memoria.
8. Por obtener créditos y servicios de manera fraudulenta o valiéndose de medios o documentos alterados o falsos o por cambiar injustamente la destinación de los créditos obtenidos en el Fondo.
9. Por difamar del Fondo de Empleados.
10. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos
11. Por cometer delitos que conlleven a penas privativas de la libertad.
12. Por haber sido condenado por la justicia ordinaria.
13. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que el Fondo de Empleados requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.
14. Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta, informes o documentos falsos que le hayan sido solicitados
15. Por utilizar su vinculación al Fondo en forma dolosa para beneficio propio o en provecho de terceros.
16. Realizar actos que causen perjuicio moral o material al Fondo.
17. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, racial, económico o comercial no permitida o no autorizada por el ente competente o contrarias a los ideales de la Economía Solidaria.
18. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados, de los asociados o terceros.

19. Por mora de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo sin causa justificada.
20. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Educación, y demás actos programados por la administración.
21. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
22. Injuriar a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados y/o asociados del Fondo de Empleados.
23. Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados, miembros de los órganos de administración y control y contra los terceros con los que el Fondo de Empleados tenga relación directa o indirecta.
24. Por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por el Fondo de Empleados.
25. Por no hacer uso de los servicios del Fondo, sin causa justificada.
26. Por violar las obligaciones consagradas en estos Estatutos, en los reglamentos.
27. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación en Economía Solidaria, técnica y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.
28. Por desacato a las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva.
29. Por la utilización indebida o apropiación de los dineros y bienes del Fondo o a cargo de este.
30. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causal de exclusión.

ARTÍCULO 34. SANCIONES:

Se establece la siguiente escala de sanciones aplicables por la Junta Directiva a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y los reglamentos del Fondo:

1. Llamado de Atención verbal.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del asociado, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por falta cometida.
3. Multa pecuniaria, no superior al 20% ni inferior al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente con destino al fondo de Educación.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos y/o servicios cooperativos hasta por seis (6) meses y no inferior a dos (2) meses.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO 1:

La aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo no eximen, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones para con el Fondo y demás asociados.

PARÁGRAFO 2:

Estas sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta la gravedad, modalidades, circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 35:

Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades del Fondo de Empleados y el impacto social o daño que cause a los asociados o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.

ARTÍCULO 36. AMONESTACIÓN:

Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe el Comité de Control Social, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 37. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS:

La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados en los siguientes casos:

1. Inasistencia, sin causa justificada, a dos (2) reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias.
2. Por negarse por primera vez, a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos.
3. Inasistencia, sin causa justificada, por segunda vez, o por negarse a participar en los eventos de capacitación en Economía Solidaria.
4. La Junta Directiva tiene facultad para determinar otras causas.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá ser superior al 20% ni inferior al 5% de un salario mínimo mensual vigente. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 38. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos el Fondo de Empleados contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición y especialmente por las siguientes:

1. Ofender gravemente de palabra a directivos, asociados o funcionarios del Fondo de Empleados.
2. Negarse sin causa justificada, por segunda, a cumplir comisiones o encargos que sean conferidos.
3. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
4. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez, o por negarse a participar en los eventos de capacitación en Economía Solidaria.
5. Mora mayor entre treinta (30) y sesenta (60) días en cumplimiento de las obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.
6. La Junta Directiva tiene facultad para determinar otras causas.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si él se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de

seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa. Las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, se harán constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Producida la resolución sancionatoria ésta se deberá notificar al asociado personalmente, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección el tercer día hábil siguiente de producida dicha resolución.

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición por escrito, debidamente sustentado. En caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIÓN:

Además de los casos previstos en el artículo 33 de este estatuto, la Junta Directiva del Fondo de Empleados podrá excluir a los asociados por las siguientes causales:

1. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
2. Por tener negocios que compitan con las actividades del Fondo.
3. Por incurrir en las causales plasmadas en el Artículo 33 de este estatuto.
4. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
5. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de asociado.
6. Realizar dentro del Fondo de Empleados, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
7. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de documentos que el Fondo de Empleados requiera.
8. Servirse del Fondo de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio del Fondo.
9. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
10. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación en Economía Solidaria, administrativa o impedir que otros asociados la reciban.
11. Haber sido sancionado con la suspensión total de derechos y/o servicios.
12. Por haber sido sancionado por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con el Fondo de Empleados.
13. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva, Gerente o miembro del Comité de Control Social, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
14. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el estatuto y demás reglamentos como causales de exclusión.

La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO:

El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con el Fondo, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Comité de Control Social de oficio o a solicitud formal de la Junta Directiva, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de la residencia que figure en los registros del Fondo de Empleados, entendiéndose surtida la notificación el Quinto (5º) día calendario siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, el Comité de Control Social dispondrá de cinco (5) días calendario para recepcionar las pruebas

solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso a la junta Directiva para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros del Fondo, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARÁGRAFO 1:

Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte de la Junta Directiva, el asociado podrá solicitar a este órgano o al Comité de Control Social, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente el Comité de Control Social o la Junta Directiva podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 43. NOTIFICACIONES:

La notificación personal es la que se hace a la persona contra quien se surte la actuación, de manera personal y en el lugar donde se encuentre, haciéndole entrega de la providencia que se notifica, de cuyo hecho se dejará constancia suscrita por el notificado y el notificador. Si el notificado no quiere o no puede firmar, lo hará a ruego otra persona que presencie el hecho.

La notificación por edicto se hace en papel común, con inserción de la providencia que se notifica, fijándolo en lugar visible del Fondo de Empleados durante 5 días hábiles, de lo cual se dejará constancia por el notificador. En uno y otro caso se entregará al notificado o se le enviará por correo certificado copia de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN:

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no pudiese hacerse la notificación

personal, se podrá hacer por correo certificado a la última dirección que tenga reportada el asociado o se fijará edicto en papel común en un lugar público del Fondo de Empleados en un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la decisión. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos. Confirmada la resolución, ésta sufrirá sus efectos legales a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 45. RECURSOS:

Contra las sanciones aplicadas a un asociado proceden los recursos de reposición ante el órgano que decreto la misma con el fin de que se aclare, modifique o revoque; y el de apelación que podrá ser propuesto en subsidio al de reposición ante el Comité de Apelación, nombrado por la Asamblea General para tal fin.

ARTÍCULO 46:

De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del quinto (5) día hábil después de haber sido introducido al correo, la comunicación certificada o desfijado el edicto.

PARÁGRAFO:

Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal del Fondo a través de correo certificado o entregado en la secretaría del Fondo.

ARTÍCULO 47:

El recurso de reposición será resuelto por el órgano que decreto la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha expedición de la decisión del recurso del párrafo anterior de su presentación.

ARTÍCULO 48:

Las sanciones de llamada de atención o amonestación quedarán en firme y serán ejecutoriadas una vez resuelto el recurso de reposición o agotado el término sin que se hubiere presentado el recurso.

Las sanciones de suspensión de derechos, multas y exclusión sólo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se hayan interpuesto recurso alguno.

ARTÍCULO 49:

A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con el Fondo. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgada por él a favor del Fondo antes de su exclusión.

ARTÍCULO 50:

El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas. En estos casos la Junta Directiva puede dar por terminados los plazos de la obligación pactada a favor del Fondo y efectuará los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el

asociado en el Fondo de Empleados. En caso de fallecimiento, no se afectan las garantías otorgadas a favor del Fondo.

ARTÍCULO 51. APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS:

Cuando el investigado sea integrante de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de un Comité permanente y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

Será causal de remoción del gerente el incumplimiento del Contrato de Trabajo o estar incurso en causales de exclusión. Esta última en caso de que el Gerente sea asociado del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1:

El asociado nombrado como delegado para representar a sus compañeros en la Asamblea General Ordinaria, que no asista al evento sin causa justificada será vetado por un tiempo de dos (2) años para poder ser nombrado nuevamente delegado o miembro de los órganos de administración y vigilancia.

PARÁGRAFO 2:

La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los órganos de Dirección y Control y Comités asesores dará lugar a la Exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a que pertenezca.

PARÁGRAFO 3:

La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados del Fondo de Empleados, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 52. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:

Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros del Comité de Control Social, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

CAPITULO VI

**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO
DE EMPLEADOS POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

ARTÍCULO 53. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

De acuerdo a lo contemplado en el decreto 2279 de 1989 y demás normas concordantes, los asociados someterán sus diferencias o conflictos entre asociados o entre éstos y el Fondo por cuenta o con ocasión de actos cooperativos, a los amigables componedores. La declaración de éstos tiene valor contractual y obligan a las partes.

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 54:

Los conflictos o diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y los asociados o entre los mismos asociados por causa o con ocasión de la actividad social, se someterán al procedimiento arbitral previsto en el código de procedimiento civil y demás normas concordantes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley 79 de 1988, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias como fuente de derecho.

ARTÍCULO 55. PRIORIDAD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN:

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior los conflictos o diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, se llevarán a una junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo a las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 56. CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:

La junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia a solicitud del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, estos elegirán un asociado amigable componedor, La Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un Amigable Componedor y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercero amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO:

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto y actuaran ad-honoren.

ARTÍCULO 57. SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN:

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán los nombres de los Amigables Componedores acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 58. ACEPTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES:

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminara diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prorroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 59:

Las proposiciones, insinuaciones o dictamen de los Amigables Componedores serán tomadas por mayoría y son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, si hubiere acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia pasara a conocimiento de la justicia ordinaria

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 60. PATRIMONIO:

El patrimonio del Fondo de Empleados es variable e ilimitado, y se constituye con:

1. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
2. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Con la donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 1:

Los recursos patrimoniales del Fondo estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 2:

Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 3:

En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTÍCULO 61. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados a FONALIANZA deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, debiendo entregar por este concepto un porcentaje que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%), ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso mensual por concepto de salario, Honorarios, pensión y/o remuneraciones básicas previamente establecido por escrito al momento de ingresar al Fondo de Empleados y pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 90% se destinara para Aportes Sociales Individuales y el 10% para ahorros permanentes.

ARTÍCULO 62. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERÍSTICAS:

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados para los dos últimos casos entre la Junta Directiva y el asociado. y quedarán directamente afectado desde su origen en favor del Fondo como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con este. El Fondo se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones

respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado y/o de demandar judicialmente el cumplimiento. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación de la Junta Directiva. Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores. El Fondo de Empleados por medio del gerente o de su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

PARÁGRAFO 1:

En caso de que se aporten bienes, estos serán valuados por una comisión de dos (2) peritos nombrados por la Junta Directiva, lo cual será reglamentado por la misma Junta. El valor fijado a los bienes constituirá el aporte y de ello se dejará constancia en la escritura pública o en los documentos mediante los cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado al Fondo. Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales, se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 63. APORTES SOCIALES INICIALES:

Cada asociado deberá aportar y pagar al momento de su ingreso un aporte social inicial con base en el ingreso mensual demostrable, así:

INGRESO	APORTE INICIAL
Entre 0 y 1,5 S.M.M.L.V.	Mínimo el 20% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente, aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso
Entre 1,5 Y 3 S.M.M.L.V.	Mínimo el 25% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente. aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso
De 3 S.M.M.L.V. en Adelante	Mínimo el 30% de 1 Salario Mínimo Mensual legal vigente. aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso

Suma que estará representada en certificados de aportación, conforme a lo establecido en el artículo anterior. Este aporte Inicial será pagado en 12 cuotas quincenales

ARTÍCULO 64. APORTES EXTRAORDINARIOS:

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá establecer en forma obligatoria para todos los asociados, el pago de aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales del Fondo, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 65. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS:

Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor del fondo de empleados FONALIANZA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y los tomará como factor para el otorgamiento de créditos

ARTÍCULO 66. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:

Sin perjuicio del depósito por ahorros permanentes y aportes sociales individuales que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otro tipo de depósito de ahorro en el Fondo de Empleados FONALIANZA, bien sean a la vista, a plazo o a término, de

acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva y siempre garantizando su eficiente manejo y colocación para asegurar igualmente el reconocimiento de tasas de captación atractivas para el asociado.

ARTÍCULO 67. INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES Y OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL:

El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros.

También podrán los asociados efectuar programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados que serán devueltos al afiliado cuando de cumplimiento al programa o cuando determine su cancelación anticipada, pudiendo perder en tal evento total o parcialmente los intereses sobre las sumas ahorradas.

ARTÍCULO 68. FORMA DE PAGO DE APORTES SOCIALES Y DEMAS SERVICIOS:

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor del aporte de que trata este artículo, así como la amortización de créditos y demás obligaciones, los asociados por el hecho de serlo autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su ingreso mensual y prestaciones o su equivalente, o de las pensiones, las correspondientes sumas y las entregue al Fondo.

ARTÍCULO 69. PROHIBICIÓN DE RETIROS PARCIALES, TOTALES O CRUCES DE CUENTAS:

Ningún asociado podrá retirar parcial, ni totalmente o solicitar cruces de cuentas con los créditos que adquiera con el Fondo sobre los aportes sociales ahorros obligatorios o permanentes, hasta tanto la Junta Directiva apruebe su desvinculación del Fondo de acuerdo a lo contenido en los estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 70. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES:

El Fondo de Empleados podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios y de los ahorros permanentes, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

PARÁGRAFO:

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios, o extraordinarios y de los ahorros permanentes que los asociados adeuden al Fondo, la certificación que expida el Fondo en que conste la causa y liquidación de la deuda, con la constancia de la notificación al respectivo asociado en la forma prescrita en los reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 71. REVALORIZACIÓN DE APORTES:

Igualmente con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, el Fondo de Empleados podrá crear o incrementar una reserva especial destinada a revalorizar los aportes sociales. La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 72. AMORTIZACIÓN DE APORTES:

Cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de

la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 73. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORRO:

Los aportes sociales individuales los destinara el Fondo de Empleados "FONALIANZA" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorros de cualquier clase, que capte FONALIANZA, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos internos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y aportes sociales individuales conforme sean exigidos.

ARTÍCULO 74. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES:

El patrimonio social será variable e ilimitado en cuanto al máximo, no obstante Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes mínimo e irreducible durante la existencia jurídica del Fondo de Empleados, será el equivalente a dos mil ciento cincuenta y siete (2.157) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 75. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que el Fondo de Empleados "FONALIANZA" les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda liquidez para el Fondo de Empleados "FONALIANZA", las devoluciones contempladas podrán ser pagaderas a un plazo no mayor de un (1) año, para tal evento se reconocerán los intereses corrientes vigentes, sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO:

La devolución de los aportes sociales de los asociados que se retiran se deberán trasladar a la cuenta del pasivo denominada remanente por pagar, si el Fondo no tiene registrada una cuenta bancaria o si la misma presenta devolución, el Fondo de empleados deberá notificar esta situación al exasociado al correo electrónico registrado y por correo certificado a la última dirección que el Fondo tenga registrada, para que el exasociado pueda reclamar, si pasado 12 meses no se tiene información del exasociado, este remanente tendrá destinación específica asignada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 76:

La devolución de los aportes sociales podrán hacerse en obligaciones pagaderas en plazo no mayor de noventa (90) días y un reconocimiento de un interés del DTF anual sobre saldos, cuando la mayor parte del patrimonio del Fondo esté representado en activos fijos.

ARTÍCULO 77:

Si en la fecha de la desvinculación del asociado, El Fondo de Empleados en sus Estados Financieros y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 78:

Si dentro del año siguiente a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 79:

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes del Fondo de Empleados no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés que para la fecha tenga determinado la reglamentación de la Entidad.

ARTÍCULO 80:

El asociado que se desvincule del Fondo de Empleados responderá con sus aportes sociales por las obligaciones que haya contraído con el Fondo de Empleados hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 81. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS:

Cuando se produzca un retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, del Fondo de Empleados quedará en la potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

ARTÍCULO 82. EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

El Fondo de Empleados exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

ARTÍCULO 83. AUXILIOS O DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL:

Los Auxilios o Donaciones de carácter patrimonial que reciba El Fondo para incrementar su patrimonio, de entidades públicas, privadas, de economía mixta o particulares, se destinarán conforme lo determine el otorgante, no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos. Estos Auxilios y Donaciones no serán de propiedad de los asociados sino del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 4:

El fondo de empleados rechazara cualquier auxilio, subvención o donación cuando se pretenda con ello favorecer a determinado asociado o asociados por perjuicio o exclusión de las demás o cuando implique limitación de la independencia o autonomía de FONALIANZA.

ARTÍCULO 84. RESERVAS PATRIMONIALES PERMANENTES:

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida del Fondo de Empleados y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por el Fondo de Empleados, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

ARTÍCULO 85. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS:

Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente el Fondo podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 86. FONDOS:

El FONDO DE EMPLEADOS "FONALIANZA" podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanente o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 87. INCREMENTO DE LA RESERVAS Y FONDOS:

Las reservas y fondos por regla general, se incrementarán con los excedentes respetando los porcentajes previstos en la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento de determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto del FONDO DE EMPLEADOS "FONALIANZA" y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 88. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS:

Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades del Fondo.

ARTÍCULO 89. AUXILIOS O DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL:

Los Auxilios o Donaciones de carácter patrimonial que reciba El Fondo para incrementar su patrimonio, de entidades públicas, privadas, de economía mixta o particulares, se destinaran conforme lo determine el otorgante, no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos. Estos Auxilios y Donaciones no serán de propiedad de los asociados sino del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 4:

El fondo de empleados rechazara cualquier auxilio, subvención o donación cuando se pretenda con ello favorecer a determinado asociado o asociados por perjuicio o exclusión de las demás o cuando implique limitación de la independencia o autonomía de FONALIANZA.

ARTÍCULO 90. EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el Balance y el Estado de Resultados. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás Estados Financieros. El Fondo de Empleados llevará separadamente las cuentas correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados en los Estados Financieros. No obstante se presentarán estados financieros en las fechas que establezcan la legislación.

ARTÍCULO 91. POLÍTICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS:

El Fondo de Empleados cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste procurando que sus ingresos les permita cubrir los costos de operación y Administración necesarios, guardando las márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.

CAPITULO VIII APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

ARTÍCULO 92. EXCEDENTES:

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: • Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales • Un 10% como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario acorde a la ley, y el 70% restante a disposición de la Asamblea.

PARÁGRAFO:

Las reservas que posea el Fondo son de carácter permanente, y ellas no podrán incrementar los aportes sociales de asociados, ni en el evento de liquidación.

ARTÍCULO 93. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES:

La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar al Fondo de Empleados la normal realización de sus operaciones, habilitarlo para cubrir pérdidas y ponerlo en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios recursos y sin necesidad de recurrir al crédito. y sólo se podrá disminuir para:

- Cubrir pérdidas.
- Trasladarla a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otra reserva y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 94. FONDOS ESPECIALES:

La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos Especiales se podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá a la Junta Directiva la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 95. RETORNO DE EXCEDENTES:

Los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN,
PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y
REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 96. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

La Dirección y Administración del Fondo de Empleados estará a cargo de:

- A la Asamblea General.
- B La Junta Directiva.
- C Gerente.

ARTÍCULO 97. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados así no hayan asistido a la reunión de la Asamblea, siempre que las decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 98. ASOCIADOS HÁBILES:

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual deberá fijarse en las oficinas del Fondo de Empleados y/o en las empresas que generan el vínculo de asociación, en un lugar visible por un término no inferior a 10 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

El Gerente en asocio del Contador o Secretario del Fondo, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles.

PARÁGRAFO 1:

Una vez publicado el listado de asociados hábiles y certificado por el Comité de Control Social, se subentiende que así los asociados inhábiles se pongan al día en sus obligaciones antes de la Asamblea, no podrán participar con voz ni voto en lo misma.

ARTÍCULO 99. CLASES DE ASAMBLEAS:

Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTÍCULO 100. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

Cuando el total de asociados del Fondo de Empleados exceda de Cien (100) y/o por dificultarse su convocatoria y reunión o por ser demasiado onerosa para el Fondo, la Asamblea de asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuya composición no podrá ser inferior a 20, previa reglamentación y procedimiento de elección expedido por la Junta Directiva, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas, a la Asamblea General de Asociados.

En virtud de lo anterior se faculta a la Junta Directiva para que adopte la decisión correspondiente y para que expida el reglamento para la elección de los delegados. Los delegados serán elegidos por periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 101. REQUISITOS DE VÁLIDEZ:

La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y por lo tanto proferir decisiones obligatorias cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria formal.
2. Quórum estatutario
3. Instalación Pública
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, estatutos y el reglamento especial.
5. Elección pública y democrática de los delegados.

ARTÍCULO 102. CONVOCATORIA:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita que será entregada a todos los asociados o enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal o en las en las carteleras de cada institución a que pertenezcan los asociados o en periódico de reconocida circulación.

PARÁGRAFO:

Se entiende que la dirección del asociado puede ser la de su domicilio y/o la de su correo electrónico

ARTÍCULO 103. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Igualmente si la Junta Directiva no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

La Superintendencia de la Economía Solidaria también está facultada a partir de la ley 454 de 1998 para convocar directamente a Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 104. PARTICIPACIÓN MEDIANTE PRESENTACIÓN POR PODER:

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, dirigido al Representante Legal en el que conste el nombre del autorizado y confirmado por el representado.

Ningún asociado podrá recibir más de Un (1) poder y los miembros Junta Directiva, Comité de Control Social, El Representante Legal y los trabajadores de FONALIANZA no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 105. QUÓRUM:

La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros del Comité de Control Social. Cumplida dicha formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser inferior a la mitad del requerido para la constitución de un Fondo de Empleados de este tipo. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO:

En la asamblea de delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 106. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

Reunidos los asociados o delegados según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto el Vicepresidente de la Junta Directiva, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido este quórum, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por la Junta Directiva. A continuación se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente, un

Vicepresidente y un Secretario y se nombrará una comisión de dos (2) representantes encargados de la verificación y aprobación del acta.

La persona elegida como presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

PARÁGRAFO:

La aprobación de Estados Financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de Administración y Control a cuyo cargo estuvo el Fondo de Empleados durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 107. MAYORÍAS PARA DECIDIR:

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento

(70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.”

ARTÍCULO 108. REGIMEN DE VOTO:

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, El gerente y los empleados del Fondo que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de Estados Financieros, cuentas e informes.

ARTÍCULO 109. ELECCIONES:

Para la elección de órganos o cuerpos plurales de administración y vigilancia, se harán mediante la presentación de listas o planchas con suplentes, a las cuales se les aplicará el sistema de cociente electoral. Cuando sea presentada plancha única, la elección se hará por mayoría de votos de los asistentes. En todo caso, la Junta Directiva y el Comité de Control Social estará conformada por los principales con suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 1:

En las listas o planchas, una misma persona no podrá aparecer postulada en más de una plancha, como tampoco podrá integrar dos organismos diferentes porque su inclusión anula la elección. Cada plancha presentada llevará al lado de cada nombre la firma del postulado, que acepta y se compromete al fiel cumplimiento de su labor

PARÁGRAFO 2:

La elección de los miembros principales y suplentes a la Junta Directiva y al Comité de Control Social se hará democráticamente por voto secreto; Los suplentes serán numéricos, donde cualquier dignatario puede ser remplazado por cualquier suplente y se hará en el orden que fueron elegidos por la Asamblea.

Cuando durante el proceso de elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad o inhabilidad plasmadas en este Estatuto, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la Asamblea en forma separada.

ARTÍCULO 110. ACTAS DE ASAMBLEA:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con un número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o personas que convocan, número de asociados o delegados asistentes, número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, y la hora y fecha de clausura y de las circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio, verificación y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General elegidos por esta, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmaran de

conformidad y en representación de aquellos. Para el efecto el Fondo de Empleados tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

PARÁGRAFO:

Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS "FONALIANZA" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 111. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea General.
3. Elegir de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea.
4. Elegir de su seno dos (2) asociados para que aprueben el acta.
5. Aprobar el Código de Ética del Fondo de Empleados.
6. Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo, presente y futuro del Fondo de Empleados para el cumplimiento de su objeto social y expedir los acuerdos correspondientes.
7. Recomendar a la Junta Directiva la realización de los proyectos indispensables para la buena marcha del Fondo de Empleados, conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
8. Autorizar a la Junta Directiva para que mediante acuerdo reglamente las actividades del Fondo de Empleados.
9. Fallar las apelaciones interpuestas ante la Asamblea General.
10. Aprobar, improbar, reformar o adicionar los proyectos de inversión presentados por la Junta Directiva
11. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a estos y pronunciarse sobre ellos.
12. Reformar los estatutos
13. Conocer la responsabilidad de los asociados, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
14. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles convocados presentes, la disolución, liquidación, transformación, fusión, incorporación o escisión del Fondo de Empleados.
15. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
16. Estudiar, modificar y/o aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos
17. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
18. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
19. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios.
20. Nombrar los liquidadores en caso de disolución del Fondo de Empleados y fijar sus honorarios
21. Resolver los conflictos que se presenten entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
22. Las demás que señale los Estatutos y la Ley y que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 112. JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y la gestión permanente del Fondo de Empleados, con miras a la realización del objeto social, la Junta estará subordinada en su acción a la Ley, los Estatutos y las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento del Fondo de Empleados y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Gerente. La Junta Directiva está integrada por Cinco (5) asociados principales y Tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles del Fondo de Empleados. Serán elegidos por periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea General. Se recomienda que en la nueva Junta se reelija como mínimo un (1) miembro de la Junta anterior pudiendo ser reelegidos total o parcialmente pero ningún asociado podrá actuar por más de 2 periodos consecutivos. En todo caso conservaran tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción en el registro de nuevos nombramientos ante el organismo competente.

ARTÍCULO 113. MIEMBROS SUPLENTE:

Los suplentes numéricos reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad para el resto de periodo del principal reemplazado.

ARTÍCULO 114. INSTALACIÓN:

La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá dentro de sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 115. PERIODO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL:

El periodo de Los Órganos de Dirección y Control se cuenta a partir de su elección por parte de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o remoción de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o Revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.

ARTÍCULO 116. FUNCIONAMIENTO- SESIONES Y CONVOCATORIAS:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, la convocatoria se hará por escrito ocho (8) días antes de la reunión por convocatoria de su Presidente o del Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y en este evento la convocatoria se hará por escrito dos (2) días antes de la reunión y podrá hacerla el presidente, o dos (2) miembros principales por decisión propia o a petición del

Comité de Control Social, de la misma Junta Directiva, del revisor fiscal o el Gerente del Fondo de Empleados. A dichas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Gerente. El Revisor Fiscal y el Comité de Control Social únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que autorice la Junta Directiva.

PARÁGRAFO:

Sí por resultar demasiado oneroso para el Fondo de Empleados o por dificultades para el desplazamiento de los integrantes de los órganos de Dirección y Control o de sus comités asesores a las reuniones que sean convocados, podrán celebrar reuniones no presenciales. Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances

tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, Internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes de dichos órganos.

ARTÍCULO 117. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA:

Las disposiciones de la Junta obligan a todos los asociados y empleados del Fondo de Empleados y deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

PARÁGRAFO 1:

El correo electrónico será un medio válido para hacer conocer a los asociados las disposiciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 118. DIMITENTE:

El Miembro principal o suplente que habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de la Junta sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia mediante resolución. La Junta Directiva llamará al respectivo suplente para el resto del período.

ARTÍCULO 119. ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA:

De las reuniones de la Junta Directiva el secretario llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma completa y clara y serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

ARTÍCULO 120. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (2) años.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación en economía.
4. Haber demostrado interés a favor del progreso del Fondo de Empleados.
5. Contar con disponibilidad de tiempo para ejercer sus funciones.
6. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones.
7. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
8. No haber sido sancionado con suspensión de derechos y servicios sociales durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo de Empleados o por el organismo competente, ni por el mismo Fondo de Empleados, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
9. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra el operario público.
10. No estar incurso dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los estatutos.
11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

12. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
14. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
15. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en alguna de las siguientes áreas: Administración, Financiera, Economía, Derecho o afines.

PARÁGRAFO 1:

El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de este artículo.

PARÁGRAFO 2:

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

ARTÍCULO 121. QUÓRUM - MAYORÍAS PARA DECIDIR:

La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que la Junta Directiva pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO:

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir principales y suplentes. Estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto. En todo caso tanto los principales y suplentes podrán pertenecer a los comités o comisiones que la Junta Directiva constituya para mejorar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 122:

En el reglamento de la Junta Directiva, se determinará entre otras cosas la composición del Quórum y la adopción de decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados; en fin todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 123. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades del Fondo de Empleados.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
4. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 121 del presente estatuto.
5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.
7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por la misma Junta Directiva.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente

11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
13. Por adulteración comprobada de documentos.
14. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o a un tercero.
15. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
16. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
17. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
18. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1:

Para el caso contemplados en el numeral 2 de este artículo, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General del Fondo. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como miembro de la Junta.

PARÁGRAFO 2:

El miembro de la Junta Directiva que llegare a ser removido como integrante de este órgano en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) periodos siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 3:

El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones quedará ipso facto suspendido en sus funciones mientras dure tal mora.

ARTÍCULO 124. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES:

La Junta Directiva puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 125. RESTRICCIONES DEL VOTO:

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 126. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:

Los reglamentos internos, los manuales de funciones y procedimientos y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, deberán considerar las incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 127. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Además de los asuntos señalados en la ley, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social del Fondo.

2. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados o Delegados.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
4. Proponer a la Asamblea General un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios
5. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este estatuto.
6. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo de Empleados, crear los cargos a medida que las necesidades del crecimiento y desarrollo del Fondo de Empleados lo exijan, fijar sus funciones por medio del manual de funciones y procedimientos y el reglamento interno de trabajo y establecer su remuneración.
7. Coordinar los planes y programas del Fondo de Empleados y programar anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias, secciones y actividades.
8. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
9. Expedir las normas que se consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y el cabal logro de sus fines.
10. Orientar y aprobar el presupuesto anual del Fondo de Empleados, con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de sus actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente, controlar y evaluar su ejecución.
11. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de los recursos que estime convenientes.
12. Autorizar al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.
13. Facultar al gerente para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.
14. Determinar las políticas en materia de adquisición de bienes muebles e inmuebles, de equipos e implementos así como las de inversión y endeudamiento del Fondo de Empleados.
15. Convocar oportunamente la Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Extraordinarias, cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formule el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el 15% de los asociados hábiles o la Superintendencia de Economía Solidaria.
16. Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades del Fondo de Empleados y su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de distribución de excedentes que corresponda a los planes y proyectos del Fondo de Empleados.
17. Nombrar y remover el Gerente y su Suplente fijar su remuneración.
18. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados
19. Crear e integrar los Comités Especiales y Comisiones Auxiliares que sean de su competencia necesarios para la adecuada prestación de servicios del Fondo de Empleados, designar los miembros de los mismos, teniendo en cuenta que cada comité deberá integrarlo un miembro de la Junta Directiva, quien lo presidirá.
20. Orientar, controlar y evaluar su gestión y examinar los informes por éstos presentados.

21. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
22. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones o renuncia de los asociados sobre el traspaso y devolución de aportes y retribuciones de Fondos retenidos de conformidad con lo reglamentado.
23. Aplicar sanciones a los asociados, delegados, integrantes de los comités, miembros de la Junta Directiva, Gerente que no cumplan la ley, los estatutos y los reglamentos del Fondo.
24. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los Estatutos y reglamentos.
25. Reglamentar por medio de acuerdos las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
26. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras organizaciones del sector solidario o entidades públicas, privadas o de economía mixta, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
27. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector solidario o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley, y designar a la persona o personas que la representen ante las mismas.
28. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
29. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
30. Las demás atribuciones que le señale la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad.
31. Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 32. Fijar las políticas del SARLAFT.
 33. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 34. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 35. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 36. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 37. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 38. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
 39. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 128. EL GERENTE:

El Gerente es el Representante Legal del Fondo. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones, acuerdos y mandatos de la Asamblea y de la Junta Directiva, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad, el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones de la Junta Directiva. Es el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por la Junta Directiva y será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación del Fondo de Empleados con sus asociados y con terceros.

PARÁGRAFO:

El Gerente entra a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, constituya la póliza de manejo fijada por la Junta Directiva y se registre su nombramiento ante el

organismo competente, deberá llenar los requisitos que se estipulen en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser Gerente del Fondo de Empleados se requiere como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por la Junta Directiva
2. Haber expresado la aceptación del cargo ante la Junta Directiva
3. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, sociales, financieros y administrativos
4. Ser reconocido por la entidad competente.
5. Constituir la póliza de manejo fijada por la Junta Directiva en cumplimiento a lo contemplado en las normas legales vigentes.
6. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño; así mismo no tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado.
7. Tener vocación e interés por las actividades de índole solidario y comprometerse a participar en programas de educación en Economía Solidaria.
8. Tener experiencia laboral en desempeño eficiente de cargos Directivos y/o en materia relacionada con las actividades del Fondo.
9. Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades empresariales del Fondo.
10. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
11. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo de Empleados o por el organismo competente, ni por el Fondo, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
12. No haber sido sancionado por el Fondo, durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.
13. Gozar de buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.

ARTÍCULO 130. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:

La Junta Directiva removerá al Gerente por las siguientes causales:

1. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto
2. Por violación a los principios del cooperativismo, los reglamentos o los Estatutos del Fondo.
3. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la Ley, los Estatutos y reglamentos vigentes.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades solidarias, decretada por las entidades de vigilancia y control.
5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
6. Desatención a las órdenes de la Asamblea General y de la Junta Directiva
7. Por no presentar oportunamente los informes, Balances y Estados Financieros para conocimiento de la Junta Directiva.
8. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o de la Entidad de vigilancia y control.
9. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los Estatutos y reglamentos y que afecten la estabilidad y el prestigio del Fondo.

10. Por abierto enfrentamiento con los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y demás órganos de administración y control.
11. Por presentarse a reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General en estado de embriaguez.
12. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio del Fondo.
13. Por divulgar asuntos reservados, tratados en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva en las que participa.
14. Por no cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad.

ARTÍCULO 131. GERENTE SUPLENTE:

En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva, quien nombrará un suplente permanente que también deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

En caso de falta transitoria del Gerente lo reemplazará el suplente o la persona que designe la Junta Directiva. En caso de urgencia la Junta podrá optar por encargar de la gerencia a uno de sus miembros, caso en el cual, este último no podrá actuar en su doble condición de integrante de Junta y Gerente encargado para lo cual este hará dejación del cargo como miembro de la Junta Directiva durante el tiempo que dure dicho encargo. Si la falta fuere permanente la Junta Directiva procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 132. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
2. Ejecutar y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos, orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
3. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
4. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida la Junta Directiva. Así como aceptar garantías o daciones en pago.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección del Fondo de Empleados incluyendo los estados financieros.
6. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
7. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad del Fondo de Empleados conforme a las normas legales vigentes.
8. Celebrar los contratos que autorice la Junta Directiva y que superen los topes establecidos en este estatuto.
9. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo del Fondo de Empleados.

10. Velar por que los bienes y valores el Fondo de Empleados se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
13. Ejecutar las decisiones, acuerdos y mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
14. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados en especial con las entidades del sector de la Economía Solidaria
15. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios que presta el Fondo de Empleados y mantener permanente comunicación con ellos.
16. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes cuando el monto del contrato exceda las facultades otorgadas.
17. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de actividades de todas las dependencias y servicios del Fondo de Empleados, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por la Junta Directiva.
18. Nombrar y remover a los funcionarios del Fondo de Empleados de acuerdo con la nómina aprobada por la Junta Directiva y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
19. Celebrar y ejecutar en nombre del Fondo de Empleados, todos los actos, contratos, negocios y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación de la Junta y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
20. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados del Fondo.
21. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
22. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social del Fondo.
23. Elaborar y presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General
24. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando esto se requiera en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo del Fondo.
25. Elaborar el Plan de Desarrollo del Fondo
26. Para la aprobación de la Junta Directiva, elaborar los objetivos, políticas y planes que el Fondo de Empleados debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
27. Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo
28. Verificar diariamente el estado de caja.
29. Celebrar convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados.
30. Cuidar de la estricta y puntal recaudación de los fondos del Fondo de Empleados y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente.
31. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo del Fondo.

32. Girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan; El Gerente de acuerdo con la Junta Directiva, podrá delegar en otro funcionario, cuando sea necesario, su atribución de suscribir cheques u otros documentos.
33. Presentar oportunamente para su estudio la Junta el proyecto de presupuesto general, de solidaridad y educación correspondientes.
34. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación Fondo de Empleados y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
35. es asociado, asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Comités.
36. Rendir ante la Asamblea General y la Junta Directiva informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por el Fondo de Empleados.
37. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos a la Junta Directiva, junto con el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea del caso.
38. Enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes contables, actas y demás documentos requeridos.
39. Remitir a las entidades con las cuales el Fondo de Empleados tenga relación y haya celebrado contratos y convenios, todos los informes y los documentos contables y estadísticos requeridos.
40. Velar porque el Fondo de Empleados cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos por la entidad.
41. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, la Junta Directiva y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales el FONDO DE EMPLEADOS esté afiliada o tenga participación patrimonial.
42. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
43. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
44. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
45. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
46. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
47. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
48. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO:

Las funciones de carácter operativo del Gerente podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

ARTÍCULO 133. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE FONALIANZA:

Los convenios que suscriba el Fondo de Empleados "FONALIANZA" con las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociado, podrán establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades, en los comités

asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

CAPITULO X ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 134:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo de Empleados a través de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, éste contará para su Control y Vigilancia con un Comité de Control Social y un Revisor.

ARTÍCULO 135. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir a cargo de los propios asociados del Fondo de Empleados y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO 1:

El Comité de Control Social será responsable ante la Asamblea por el incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2:

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración deberá suministrar a los órganos de control y vigilancia el apoyo que estos requieran.

ARTÍCULO 136. INTEGRACIÓN COMITÉ CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años. Se recomienda que en el nuevo Comité se reelija un (1) miembro del Comité anterior pudiendo ser reelegidos total o parcialmente pero ningún asociado podrá actuar por más de 2 períodos consecutivos. En todo caso conservaran tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción en el registro de nuevos nombramientos ante el organismo competente. El Comité de Control Social una vez instalada elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 137. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) años.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación en economía.
4. Haber demostrado interés a favor del progreso del Fondo de Empleados.
5. Disponibilidad de tiempo.
6. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones.
7. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
8. No haber sido sancionado con suspensión de derechos y servicios sociales durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo de Empleados o por el organismo competente, ni por el Fondo, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.

9. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra el erario público
10. No estar incurso dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los estatutos.
11. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en alguna de las siguientes áreas: Administración, Financiera, Economía, Derecho o afines.

PARÁGRAFO:

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

ARTÍCULO 138. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades del Fondo.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
4. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 149 del presente estatuto.
5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.
7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por la Junta Directiva y/o por el mismo Comité,.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
13. Por adulteración comprobada de documentos.
14. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o a un tercero.
15. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
16. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
17. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
18. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO:

En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

ARTÍCULO 139. DIMITENCIA:

El Miembro principal o suplente que habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales del Comité de Control Social sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al efecto, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Comité de Control Social llamará al respectivo suplente para el resto del período.

ARTÍCULO 140. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 141. CONVOCATORIA:

El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan, por convocatoria escrita por su Presidente, el Gerente, La Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a solicitud de dos (2) miembros del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 142. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social tiene como objetivo fundamental, ejercer el control de los resultados sociales, de los procedimientos y de los derechos y deberes de los asociados. El control de los resultados sociales, estará orientado a fiscalizar si están satisfaciendo o no las necesidades que motivaron a los asociados a vincularse al Fondo, es decir, si se está cumpliendo el objeto social.

El control de los procedimientos se orientará a verificar si los resultados sociales se obtienen respetando la ley, los estatutos, y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las organizaciones de Economía Solidaria.

El control de los derechos y deberes de los asociados, estará encaminado a vigilar el cumplimiento de los deberes estatutarios y legales de los asociados y velar por el respeto de sus derechos al interior del Fondo.

ARTÍCULO 143. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, valores y a los principios de la Economía Solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo de Empleados y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deberán adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones de la Junta, del Gerente, de los Comités Especiales y de todos los funcionarios y con la prestación de los diferentes servicios, transmitirlos y estudiar y solicitar, cuando sea del caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos de la Economía Solidaria.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados, publicar la relación de inhábiles debidamente suscrita por ellos.
7. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
8. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
9. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. Velar por la adecuada aplicación de los reglamentos de servicios que tiene el Fondo de Empleados para sus asociados.
11. Velar por la ejecución adecuada de los Fondos sociales del Fondo de Empleados.

12. Llevar el control de la asistencia de los integrantes de los órganos de Dirección y de los Comités Asesores del Fondo de Empleados a las reuniones que sean debidamente convocados.

13. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.

14. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores.

15. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

16. Las demás que les asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal, salvo en aquellas entidades eximidas de revisor fiscal por la entidad competente.

PARÁGRAFO 1:

Las funciones señaladas por la Ley (Ley 454/98 y Circular No. 007 de diciembre de 1.999 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria) al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

El Comité de Control Social será la encargada de realizar el Control Social del Fondo de Empleados el cual debe tener las siguientes características:

Interno (realizado por los mismos asociados, no se puede delegar) y,

Técnico (debidamente soportado).

PARÁGRAFO 2:

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

PARÁGRAFO 3.

Todas las decisiones del Comité de Control Social deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

ARTÍCULO 144. REVISORIA FISCAL:

El Fondo de Empleados tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de las actividades sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como el de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

PARÁGRAFO 1:

La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de instituciones auxiliares el cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado, pero siempre que se haga a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente, previo registro ante la entidad competente.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser Revisores Fiscales del Fondo de Empleados:

1. Los asociados del Fondo de Empleados, ni los empleados de éste.

2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador del Fondo.

ARTÍCULO 145 REQUISITOS DE LA REVISORIA FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con tarjeta profesional vigente, certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de un Contador Público con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados del Fondo de Empleados y su cargo será incompatible con cualquier otro cargo del Fondo.

ARTÍCULO 146. PERIODO DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal será elegido para periodo de un (1) año. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante el organismo competente.

ARTÍCULO 147. CONTROL FISCAL:

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal, comprenderá los siguientes aspectos:

CONTROL NORMATIVO:

En el ejercicio de este control, el Revisor Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de FONALIANZA, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.

CONTROL FISCAL: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.

CONTROL CONTABLE: Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse de que en la contabilidad de FONALIANZA se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se reflejen de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 148. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia.
2. Cerciorarse de que las operaciones y pagos que se celebran o cumplan por cuenta de FONALIANZA se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONALIANZA.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y Vigilancia de FONALIANZA y rendir los informes que soliciten.
5. Velar por que se lleve con exactitud y en forma organizada la contabilidad de FONALIANZA y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
6. Velar porque se lleven adecuadamente las actas de las reuniones de la Asamblea, Comité de Control Social y de la Junta Directiva.

7. Realizar el examen financiero y económico de FONALIANZA. Hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones.
8. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de los estados financieros.
9. Colaborar con el Comité de Control Social cuando éste lo solicite y coordinar sus actividades con él.
10. Verificar la existencia de todos los valores de FONALIANZA y realizar los arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente.
11. Dar fe con su firma o dictamen de los Estados Financieros que deben rendirse a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la entidad encargada de ejercer el Control, Inspección y vigilancia de FONALIANZA.
12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONALIANZA
13. Inspeccionar los bienes de FONALIANZA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
14. Velar porque todos los libros se lleven de conformidad con las normas establecidas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las entidades encargadas de ejercer el Control, Inspección y vigilancia de la entidad.
15. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
16. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que estos presenten y formular las observaciones a que haya lugar.
17. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
18. Informar al Comité de Control Social sobre irregularidades que conozca que se estén presentando en el funcionamiento de FONALIANZA y que correspondan a este organismo de vigilancia y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.
19. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
20. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
21. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

ARTÍCULO 149. INFORME DEL REVISOR FISCAL:

El dictamen o informe del Revisor Fiscal a la asamblea general y a la Junta Directiva sobre los balances generales anuales y mensuales deberán expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido información necesaria para cumplir sus funciones
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuentas
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas de la ley y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estados y a las decisiones de la asamblea general y la junta directiva
4. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros
5. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad y en su opinión el balance general presenta en forma fidedigna la situación financiera al terminar el periodo revisado y si el estado de resultados refleja las operaciones de dicho periodo
6. Si los actos de los administradores del fondo se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general
7. Si los comprobantes de las cuentas se conservan debidamente
8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno

ARTÍCULO 150. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:

1. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a FONALIANZA, a los Asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones
2. El Revisor Fiscal que, a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal sin perjuicio de informar a la Junta Central de Contadores para las sanciones disciplinarias del caso.
3. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea o de la Junta Directiva sin derecho a voto. Tendrá a sí mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de Actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de FONALIANZA.
4. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes
5. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 149, Será sancionado por la Asamblea General hasta con la destitución del cargo y/o denunciarlo ante el organismo competente.

ARTÍCULO 151. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

La Asamblea General removerá al Revisor Fiscal por las siguientes causales:

1. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
2. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
3. Por autorizar y presentar balances con inexactitudes graves a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva.
4. Por no guardar la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y demás leyes vigentes.
5. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y los reglamentos vigentes.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades de economía solidaria, decretada por la autoridad competente.
7. Por sanciones o multas sucesivas impuestas por la Junta Central de Contadores Públicos.
8. Por negligencia e ineficiencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
9. Por violación expresa de las normas que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público.
10. Por no dictaminar o certificar oportunamente los balances y estados financieros sometidos a su juicio.

ARTÍCULO 152. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL:

En el evento que las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de FONALIANZA o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo toda la información necesaria para ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 153. COMITÉ DE APELACIONES:

El Fondo de Empleados contara con un Comité de Apelación el cual estará integrado por tres (3) miembros con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea

general para períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

La función específica de este Comité es conocer el recurso de apelación que se interponga por uno de los asociados contra las resoluciones dictadas por el órgano competente en desarrollo de los presentes estatutos, regímenes y reglamentos del Fondo de Empleados. Esta decisión será tomada mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 154. COMITÉS ASESORES:

Para la adecuada prestación de los distintos servicios, FONALIANZA tendrá los comités Asesores o especiales que sean necesarios, estos comités serán creados, reglamentados e integrados por la Junta Directiva y actuará como sus auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores o personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

CAPÍTULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 155. INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente, contador o Funcionario alguno del Fondo de Empleados, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil. Se considera como inhabilidad de parentesco la unión libre. Igualmente ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá desempeñar un cargo en el Fondo de Empleados mientras esté actuando como tal.

Los miembros de la Junta Directiva, comité de control social y comités de apoyo, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con de FONALIANZA, ni ejercer la representación legal en el Fondo.

PARÁGRAFO 1:

Esta inhabilidad de parentesco se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2:

El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3:

Los Delegados, no están incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 156. LIMITACIÓN DEL VOTO:

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado del Fondo de Empleados no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. Así mismo, no podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente y los funcionarios del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 157. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS:

Los reglamentos internos y de funciones, lo mismo que las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar prohibiciones e incompatibilidades que se

consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo de Empleados. Sin embargo, Los reglamentos y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 158. INCOMPATIBILIDAD LABORAL:

Los integrantes de la Junta Directiva y de sus Comités y los de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal del Fondo de Empleados, mientras estén actuando como directivos.

Si el nombramiento es temporal, se deberá especificar claramente por cuánto tiempo es el encargo. En este evento el miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comités asesores, deberá expresar por escrito su dejación del cargo ante el organismo que los nombró.

ARTÍCULO 159. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONALIANZA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO:

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 160. CRÉDITOS A ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL Y SUS PARIENTES:

Los Créditos a administradores y miembros de los órganos de control social y sus parientes deben ser aprobados por las 4/5 partes de los miembros del órgano de administración de la Junta Directiva (Art 109 Ley 795 de 2003 que modificó Artículo 61 Ley 454 de 1998).

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 161. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO Y DE SUS AUXILIARES CON LA CALIDAD DE ASOCIADOS:

El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 162. INCOMPATIBILIDADES PARA EL FONDO DE EMPLEADOS:

El Fondo de Empleados no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 163. INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL:

Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros de la Junta Directiva, gerente,

miembros del Comité de Control Social, Revisor Fiscal del Fondo de Empleados, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 164. PROHIBICIONES:

Los empleados y los integrantes de los órganos de Dirección y Control que sean desvinculados del Fondo de Empleados, que de forma dolosa hayan atentado o atenten contra su patrimonio, imagen o buen nombre del Fondo, no podrán re adquirir la calidad de asociados o de empleados de la misma.

**CAPITULO XII
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FONALIANZA,
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 165. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA:

El Fondo de Empleados se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o cualquier otro mandatario especial, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio social. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la asamblea, contrarias a la Ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 166. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de éste, de conformidad con la ley se limita a los valores que hayan pagado o que estén obligados a pagar por concepto de aportes sociales y suplementariamente de ahorros permanentes. Amparan las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados y las existentes a las fechas de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 167. GARANTÍA Y AFECTACIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS:

Los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea el asociado en el Fondo de Empleados quedan afectados desde su origen a favor del mismo y como garantía de las obligaciones que contraiga con este, el cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 168. GARANTÍAS ESPECIALES:

Sin perjuicio de lo dispuesto en lo relacionado con los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según lo estipule en cada caso los reglamentos.

ARTÍCULO 169. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, revisor fiscal, liquidadores y demás funcionarios del Fondo de Empleados, responderán personalmente por sus actos u omisiones, acción o extralimitación que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que contempla la Legislación en Economía Solidaria. Cualquiera de los anteriores será eximido de responsabilidad, mediante la

prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO:

La aprobación de Estados Financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de Administración y Control a cuyo cargo estuvo el Fondo de Empleados durante el respectivo ejercicio

ARTÍCULO 170. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS:

Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Fondo de Empleados afectara en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social y subsidiariamente los aportes permanentes a devolver.

ARTÍCULO 171. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

El Fondo de Empleados y/o asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo de Empleados, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**CAPITULO XII
SANCIONES**

ARTÍCULO 172. SANCIONES:

La entidad encargada de la vigilancia y control estatal sancionará al Fondo de Empleados por las decisiones adoptadas en la Asamblea General contrarias a la ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 173. SANCIONES A DIRECTIVOS, EMPLEADOS, LIQUIDADORES:

La entidad encargada de la vigilancia y control sancionará a los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente, demás funcionarios del Fondo de Empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeren a continuación:

1. Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas en el Fondo.
2. Repartir entre los asociados las reservas auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
3. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
4. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario.
6. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia y control.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo de Empleados.
9. No presentar información oportunamente a la Asamblea General en el tiempo y las formas previstas en los estatutos

10. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y las formas previstas en los estatutos y la ley.

11. No observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para la liquidación del Fondo.

12. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, en los estatutos y en los reglamentos.

PARAGRAFO: SANCION ESPECÍFICA A DIRECTIVOS:

Los Directivos del Fondo de Empleados por no cumplir con las funciones contempladas en este estatuto, serán removidos en forma automática de su cargo y no podrán desempeñar cargos Directivos hasta por los dos (2) periodos siguientes a partir de la fecha de sanción debidamente ejecutoriada por la Asamblea

De acuerdo a la gravedad de la falta la Asamblea General decidirá sobre su continuidad o no como Asociado del Fondo de Empleados, para lo cual iniciará el debido proceso a través del Comité de Control Social, órgano de control que deberá iniciar el proceso investigativo correspondiente, debiendo así recomendarle a la Asamblea la imposición de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 174:

Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, para ser excluidos como asociados, se les deberá remover primero del cargo, función ésta que le corresponderá a la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 175:

Las sanciones que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber al infractor.

CAPITULO XIV

**FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN. ESCISIÓN,
INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS DE ESTATUTO**

ARTÍCULO 176. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN. ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS:

El Fondo de Empleados, por decisión adoptada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse y disolverse para lo cual deberá acatar las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 177. FUSIÓN:

El Fondo de Empleados por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de economía solidaria para crear una nueva, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 178. INCORPORACIÓN:

El Fondo de Empleados podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados. Igualmente el Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad

solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 179. TRANSFORMACIÓN:

El Fondo de Empleados podrá transformarse por voluntad de la Asamblea General en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y siempre que conserve su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 180. ESCISIÓN:

Por mandato de la Asamblea General el Fondo de Empleados sin disolverse podrá escindir una de las secciones autorizadas en sus estatutos transfiriéndole una parte de su patrimonio. Creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 181. RECONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL:

La fusión, incorporación, transformación, y la escisión requerirán el reconocimiento de la entidad gubernamental que esté ejerciendo la inspección, control y vigilancia, para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes, para los fines legales pertinentes, con el fin de que sea registrada por este órgano y puesta en conocimiento público por el Fondo de Empleados, mediante aviso radial o escrito.

ARTÍCULO 182. INTEGRACIÓN:

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, el Fondo de Empleados, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del Cooperativismo o entidades de otra naturaleza, escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados podrá para el mejor logro de sus fines adelantar la afiliación del Fondo de Empleados a otras entidades.

**CAPITULO XV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 183. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

El Fondo de Empleados podrá ser disuelto por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 184. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

El Fondo de Empleados podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados conforme a las leyes vigentes y a las estatutarias.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 10, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad.

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado en estos estatutos.
8. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
9. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 185. LIQUIDADORES:

Cuando la disolución haya sido acordada en la asamblea, ésta designará uno (1) o máximo dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión y sus honorarios. Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Fondo de Empleados lo(s) designará.

ARTÍCULO 186. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN:

La disolución del Fondo de Empleados, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Fondo de Empleados. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede del Fondo de Empleados y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 187. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN:

Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 188. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR:

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Fondo de Empleados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 189. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN:

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal del Fondo de Empleados en liquidación.

ARTÍCULO 190. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DEL FONDO DE EMPLEADOS:

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes del Fondo de Empleados, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Fondo de Empleados. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 191. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES:

El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se

presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 192. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES:

Serán deberes del liquidador o de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
6. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Fondo de Empleados su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 193. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR:

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia del Fondo de Empleados, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 194. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

En el proceso de liquidación del Fondo de Empleados deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

Gastos de Liquidación

Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.

Obligaciones fiscales

Créditos hipotecarios y prendarios

Obligaciones con terceros, y

Aportes y ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 195. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN:

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad de la Economía Solidaria con objetivos similares a los del Fondo de Empleados, que tenga su domicilio en el territorio Colombiano. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 196. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES:

La fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se procederá de acuerdo a las normas establecidas para estos casos en la legislación respectiva. La entidad encargada de la vigilancia y el control decretará la liquidación conforme al procedimiento determinado para estos casos.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES TÉRMINOS

ARTÍCULO 197. OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES:

Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados las sumas que estos adeuden al Fondo de Empleados que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor del Fondo de Empleados deberán ser entregadas a este en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no se hiciese, serán responsables ante el Fondo de Empleados de su omisión y quedarán comprometidos solidariamente con el empleado deudor ante el Fondo de Empleados de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

ARTÍCULO 198. LIMITES DE RETENCIÓN:

Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del Fondo de Empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será a primera en el derecho.”

ARTÍCULO 199:

Cuando se hable en los presentes estatutos de días, para todos los efectos deberá entenderse días hábiles, salvo los casos precisados en forma específica.

ARTÍCULO 200. PERIODO ANUAL:

Por período anual de los órganos de administración, vigilancia y control, se deberá entender el comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 201. REFORMAS AL ESTATUTO:

La reforma a los presentes estatutos, solo podrá hacerse en Asamblea de Asociados o Delegados con el voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la Asamblea. Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea. Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano del Fondo de Empleados, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas a los Delegados, por intermedio de la Junta Directiva, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas, darlas a conocer con su concepto. En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria, con quince (15) días calendario como mínimo de antelación.

ARTÍCULO 202. NORMAS APLICABLES:

Los casos previstos en los estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades de la Economía Solidaria dicte el organismo gubernamental que rija la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.”

En último término se recurrirá a las disposiciones generales que sobre corporaciones o sociedades, que por naturaleza les sean aplicables a las organizaciones del Sector de la Economía Solidaria y que no estén en contradicción con los principios de la misma.

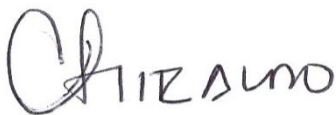
ARTÍCULO 203. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

La interpretación de los estatutos se hará conforme a la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados y la Junta Directiva lo desarrollará mediante reglamentación.

ARTÍCULO 204: CONFLICTO DE INTERESES Y PARTES RELACIONADAS:

El Fondo de Empleados contará con las políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, miembros de Comité de Control Social, para el Gerente, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento.

Los estatutos fueron reformados mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados número 012 del 26 de marzo de 2022.



CLAUDIA GIRALDO GIRALDO
cc 42.101.143
Presidenta Asamblea General



YANNI ANDREA HENAO ARCILA
cc 42.153.527
Secretaria Asamblea General



MONICA ARIAS DAVILA
cc 30.321.63
Representante Legal